

Honorarios Pautas De Regulacion Arts 6 7 9 19 Y 33 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley

21.839 En el marco de un incidente de revisión, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2018. Y VISTOS: 1. La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). 2. En atención a la índole, extensión de los trabajos realizados y las características e importancia del pleito, se reducen a tres mil pesos (\$ 3.000) los honorarios del síndico J. R. M. y se confirman en quince mil doscientos pesos (\$ 15.200) los de su patrocinante, D. P. (arts. 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley 21.839). Respecto de los emolumentos regulados al perito contador, ponderando la extensión y calidad de sus presentaciones, se confirman por el sentido del recurso -apelación por altos- en siete mil setecientos pesos (\$ 7.700) los correspondientes al contador M. A. F. (art. 3. Dto/ley 16.638/57). Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 314. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO
033719E